

DECRETO NÚMERO 0563 DE 2024

(mayo 3)

por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000 y los artículos 2.2.2.7.3 y 2.2.5.1.12 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 “*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*”, establece que en virtud del principio de especialidad, podrán designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

Que de acuerdo con la Certificación I-GCDA-24-008237 del 26 de abril de 2024, junto con los anexos del estudio, expedida por la Directora de Talento Humano encargada, se constató que la señora Carolina Solano Gutiérrez, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, Código 1012, Grado 11, y así mismo, no se vulnera el principio de especialidad de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Consejero.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designar en provisionalidad a la señora Carolina Solano Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía número 1020720176, en el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, Código 1012, Grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de Naciones Unidas (ONU) con sede en Ginebra – Confederación Suiza.

Artículo 2°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de mayo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 0564 DE 2024

(mayo 3)

por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000 y el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 “*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*”, establece que en virtud del principio de especialidad, podrán designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

Que de acuerdo con la Certificación I-GCDA-24-008217 del 26 de abril de 2024, junto con los anexos del estudio, expedida por la Directora de Talento Humano encargada, se constató que la señora Irene Vélez Torres, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, Código 1012, Grado 11, y así mismo, no se vulnera el principio de especialidad de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Consejero.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designar en provisionalidad a la señora Irene Vélez Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 52811629, en el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, Código 1012, Grado 11, de la planta global del Ministerio de

Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2°. *Funciones Consulares.* La señora Irene Vélez Torres, ejercerá las funciones de Cónsul General de Colombia en el Consulado General de Colombia en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña, y se desempeñará como Jefe de la Oficina Consultar.

Artículo 3°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de mayo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario encargado de las funciones del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000110A DE 2024

(abril 26)

por la cual se adopta la estrategia sectorial para la transparencia, la prevención de la corrupción en la implementación de la reforma agraria y el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en general.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”.

Que el artículo 64 ibidem dispone que “*Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos*”.

De igual manera, el artículo 65 de la Carta Política prevé que “*La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para ello, se priorizará el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*”

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, respecto de los programas de transparencia y ética en el sector público señala que “*Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad*”. Determinando los criterios que debe contemplar dicho programa.

Que el inciso 1° y 3° del artículo 76 de la citada norma, establece que, “*en cada entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad*” y, que de igual forma, “*Todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, y de los cuales tengan conocimiento, así como sugerencias que permitan realizar modificaciones a la manera como se presta el servicio público*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adoptar.* Adóptese la Estrategia Sectorial para la Transparencia y la Prevención de la Corrupción en la implementación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y en general, de la actividad administrativa a cargo del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Artículo 2°. *Objeto.* La Estrategia tiene por objeto promover la transparencia en la administración de bienes, recursos, celebración de contratos y convenios, compra y adjudicación de tierras, estructuración y asignación de proyectos productivos, otorgamiento de subsidios y apoyos; y otros tales como la selección de proveedores y en general del desarrollo de la misionalidad del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Esto, a través de las siguientes actividades:

1. **Actividades preventivas.** Orientadas a promover la transparencia y publicidad en los procesos, para la detección temprana de actos de corrupción.
2. **Actividades de denuncia y participación en procesos jurídicos.** Encaminadas a impulsar la determinación de la eventual responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal de los servidores públicos involucrados en posibles casos de corrupción.
3. **Actividades correctivas.** Orientadas a corregir las actuaciones que se hayan realizado con posible desvío del principio de transparencia en la gestión pública.

Parágrafo. La estrategia se implementará sin perjuicio de las competencias de los jefes de control interno y el deber de denuncia que recae sobre todos los funcionarios públicos, según lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

Artículo 3°. *Actividades preventivas.* En desarrollo de la gestión administrativa a su cargo, las entidades del sector y los funcionarios que a ellas pertenecen, deberán velar por el desarrollo de las siguientes actividades de carácter preventivo:

1. Realizar acciones pedagógicas y de difusión sobre la transparencia y prevención de hechos de corrupción.
2. Conformar expedientes físicos y/o digitales por cada asunto a cargo. En los procesos de compra de tierras, deberá conformarse un expediente por cada predio sobre el que se adelante el procedimiento administrativo, en el cual reposará evidencia de todas las actuaciones procesales.
3. Diligenciar actas de las reuniones que se adelanten entre servidores públicos o entre estos y particulares. Cuando fuere posible, deberá emplearse los medios electrónicos para guardar registro de estas.
4. Implementar y/o fortalecer los canales de denuncia, así como fomentar su utilización por parte de los particulares.
5. Considerar la creación de comités de contratación que involucren a un número plural de servidores, en aquellas entidades en las que no existan.
6. Garantizar la publicidad de los procesos contractuales, propendiendo para que además de la publicación en SECOP II bajo los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ANCP-CCE, se realice en la página web y en redes sociales de la entidad, siempre que fuese posible.
7. Facilitar la intervención y fortalecer la capacidad de denuncia de organizaciones sociales, grupos étnicos y campesinos como eje central para la promoción de la transparencia en la administración de recursos públicos.

Artículo 4°. *Actividades de denuncia y participación en procesos jurídicos.* Una vez se tenga conocimiento de presuntos actos de corrupción, las entidades del sector y los funcionarios que a ellas pertenecen, deberán velar por el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Recibir las quejas o denuncias sobre la ocurrencia de posibles actos de corrupción, por cualquier medio y sin formalidad alguna.
2. Llevar un registro de quejas o denuncias que versen sobre posibles actos de corrupción, con el propósito de realizar seguimiento a los trámites de denuncia y formular acciones preventivas al interior de cada entidad.
3. Dar impulso procesal solicitando la vinculación como víctima, así mismo, aportarán los insumos probatorios que correspondan y aportarán desde el conocimiento técnico a las estrategias investigativas de las entidades competentes.

Artículo 5°. *Actividades correctivas.* Como resultado del seguimiento a las denuncias y los procesos disciplinarios, fiscales o judiciales, las entidades del sector deberán promover el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Realizar una revisión exhaustiva de las actuaciones administrativas para identificar los desvíos del principio de transparencia.
2. Implementar medidas correctivas específicas para rectificar cualquier falta de transparencia, como la divulgación de información relevante.
3. Establecer políticas y procedimientos claros que promuevan la transparencia en futuras actuaciones administrativas.
4. Capacitar al personal en la importancia de la transparencia y en cómo implementarla adecuadamente en su trabajo diario.
5. Crear mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para garantizar el cumplimiento continuo del principio de transparencia en todas las actividades administrativas.
6. Generar o adecuar procedimientos internos que garanticen la transparencia y fomenten la participación ciudadana.
7. Socializar al interior de las Entidades los resultados de los procesos disciplinarios, fiscales o judiciales, con el propósito de implementar acciones de mejora.

Artículo 6°. *Información precontractual.* Los funcionarios que promuevan o tengan injerencia en la gestión precontractual de las Entidades del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural deben implementar medidas efectivas para evitar el suministro de información de manera privilegiada a oferentes.

Artículo 7°. *Disposiciones relativas a los procesos de compra de tierras.* En los procesos de compra de tierras con destino a programas de reforma agraria, deberá implementarse por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), un expediente físico y/o digital, en el que reposen los documentos que permitan dar cuenta de:

1. Existencia de la oferta
2. Descripción técnica del predio y sus linderos
3. Validación de la condición catastral del predio.
4. Descripción de las condiciones forestales, agrícolas y ambientales del predio, que permitan determinar su vocación.
5. Avalúo comercial de predio, realizado bajo la metodología aprobada oficialmente.
6. Informe sobre la condición jurídica del predio y los títulos o registros que sean necesarios para la verificación del dominio, entre otros.
7. Actas y otros documentos en que se hubiese dado intervención de terceros interesados.
8. Actas y otros documentos en que se hubiese dado la intervención de interesados o terceros.
9. Actos de adjudicación o de entrega provisional.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Tierras (ANT), facilitará el acceso a los expedientes electrónicos que se requieran, los cuales deben estar debidamente conformados y actualizados.

Artículo 8. *Suministro de información.* Las entidades del sector deberán reportar al Comité de Seguimiento a la Estrategia Sectorial para la Transparencia y Prevención de la Corrupción, cuando así lo requiera, las solicitudes de información relacionadas con riesgos o posibles actos de corrupción e informar sobre el trámite que se les ha dado, de tal manera que se pueda verificar el pleno cumplimiento de la prospectiva de transparencia.

Artículo 9°. *Participación y medidas en favor del denunciante.* Las entidades del sector promoverán convocatorias a las organizaciones sociales, veedurías ciudadanas, medios de comunicación y la sociedad en general para que a través de canales digitales o físicos idóneos presenten las denuncias.

Así mismo, requerirán a las autoridades competentes la adopción de medidas de protección cuando se encuentren bajo riesgo o amenaza, la vida, integridad, libertad, residencia u otros derechos de los peticionarios y/o denunciantes.

Artículo 10. *Comité de Seguimiento a la Estrategia Sectorial para la Transparencia y Prevención de la Corrupción.* Créase el comité de seguimiento a la estrategia sectorial para la transparencia y la prevención de la corrupción, el cual tendrá como objeto la coordinación y seguimiento a las actividades preventivas, de denuncia y/o correctivas.

Artículo 11. *Conformación del Comité.* El Comité estará conformado de la siguiente manera:

1. Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
2. Viceministro(a) de Desarrollo Rural.
3. Jefe de la Oficina Asesora jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Director(a) de la Agencia Nacional de Tierras.
5. Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. El Comité estará presidido por el Viceministro(a) de Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. Podrán participar en calidad de invitados a las sesiones del Comité: El Director de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y demás entidades, tanto las comprendidas en el sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, como aquellas que por sus competencias puedan concurrir en el conocimiento de hechos de corrupción.

Parágrafo 3°. Los invitados podrán delegar su participación en funcionarios de sus Despachos.

Artículo 12. *Funciones.* Son funciones del comité las siguientes:

1. Impartir el direccionamiento de la estrategia de sectorial para la transparencia y la prevención de la corrupción.
2. Orientar el ejercicio de las actividades de prevención de la corrupción de las entidades del Sector en cuanto a la reforma agraria integral.
3. Brindar recomendaciones sobre las gestiones a adelantar en casos de denuncia.
4. Hacer seguimiento y evaluación sobre los avances en la implementación de la estrategia sectorial para la transparencia y la prevención de la corrupción, velando por su cumplimiento.

5. Orientar estrategias de gestión y articulación entre las entidades del Sector, así como intersectorialmente, para la correcta ejecución de los procesos disciplinarios, fiscales, penales, entre otros.

6. Emitir recomendaciones a las entidades del Sector y demás intervinientes para asegurar la correcta gestión de las denuncias.

Artículo 13. *Secretaría Técnica del Comité.* La Secretaría Técnica del comité será ejercida por Oficina Asesora Jurídica (OAJ), del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se encargará de:

1. La convocatoria de las reuniones.
2. Suministrar la documentación necesaria para el estudio de los integrantes.
3. Elaborar, custodiar y gestionar la firma de las actas.
4. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en el comité

Artículo 14. *Sesiones.* El comité sesionará de manera presencial o virtual una vez cada tres (3) meses, y extraordinariamente, cuando se considere necesario a solicitud de los integrantes, previa citación por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 15. *Quórum.* El comité deliberará y decidirá con mayoría simple, en caso de presentarse empate, se adoptará en el sentido del voto del presidente del comité.

Artículo 16. *Naturaleza de las recomendaciones.* El comité podrá emitir recomendaciones para la adecuada gestión de las quejas y/o denuncias, así como aquellas para la implementación de medidas correctivas, en todo caso, su ejecución corresponde a cada entidad, en el ámbito de sus competencias y en ejercicio pleno de su autonomía.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 26 de abril de 2024.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Jhenifer Mojica Flórez.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40150 DE 2024

(mayo 3)

por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.3.6.4.4 del Decreto número 1073 de 2015; el numeral 9 del artículo 2° y el numeral 7 del artículo 5° del Decreto número 381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 697 de 2001, reglamentada por el Decreto número 3683 de 2003, compilado en el Decreto número 1073 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.6.2.1. que el objetivo de la reglamentación del uso racional y eficiente de la energía es el de obtener “la mayor eficiencia energética para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad del mercado energético colombiano, la protección al consumidor y la promoción de fuentes no convencionales de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables” y prevé que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad responsable de promover, organizar, asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

Que, el Decreto número 2501 de 2007 compilado en el Decreto número 1073 de 2015, establece en el artículo 2.2.3.6.4.4 que el Ministerio de Minas y Energía “expedirá el reglamento técnico correspondiente al uso racional y eficiente de energía eléctrica en iluminación y Alumbrado Público”, como medida para propiciar el uso racional y eficiente de energía eléctrica en los productos destinados para el uso final de la misma, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia y en los sistemas de iluminación y Alumbrado Público.

Que el Decreto número 943 de 2018, modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto número 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público, que compiló lo establecido en el Decreto número 2424 de 2006 “por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público.” y lo previsto en el Decreto número 2501 de 2007 “por medio del cual se dictan disposiciones para promover prácticas con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica”.

Que, el Ministerio de Minas y Energía en ejercicio de sus atribuciones legales expidió el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap), mediante la Resolución número 18 1331 de 2009, en la que estableció su entrada en vigencia para el 20 de febrero de 2010.

Que, dicho reglamento fue modificado y aclarado mediante las Resoluciones números 18 0540 de 2010, 18 1568 de 2010, 18 2544 de 2010, 18 0173 de 2011, 9 1872 de 2012, 9 0980 de 2013, 4 0122 de 2016, 40031 de 2021 y 40176 de 2023.

Que, la sección 395 del Anexo General de la Resolución número 180540 de 2010 permite demostrar la conformidad con el Retilap, mediante un certificado de producto bajo una norma técnica internacional, de reconocimiento internacional o NTC, a los productos incluidos en el alcance del reglamento que no tienen definidos requisitos específicos, tales como: “Bombillas de estado sólido decorativas”, “Cintas LED”, “Luminarias con paneles fotovoltaicos incorporados”, “Luminarias para balizaje en sistemas de túneles”, “Productos para iluminación decorativa”, “Luminarias tipo guirnalda” y “Kit balasto - batería para sistemas de emergencia”; con lo cual, dichos productos no se consideran incluidos por primera vez en el campo de aplicación del Retilap.

Que, en relación con la vigencia de los reglamentos técnicos el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto número 1074 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto número 1468 de 2020, señala que “(...) reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que, transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigor, no hayan sido evaluados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió”.

Que, de acuerdo con la disposición anteriormente referida, mediante Resolución número 40176 del 2 de febrero de 2023, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó por quince (15) meses la vigencia del Retilap, esto es, hasta el día 5 de mayo de 2024.

Que, de acuerdo con la línea de acción 11 del CONPES 4075 sobre la política de transición energética, relativa a la “Eficiencia en la prestación del servicio de alumbrado público”, el Ministerio de Minas y Energía actualizará el Retilap.

Que, el Documento CONPES 3816 de 2014 “Mejora Normativa: Análisis de Impacto”, establece la importancia de institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo (AIN) en la etapa temprana del proceso de emisión de la normatividad, así como la obligatoriedad de elaborar el AIN como una buena práctica de reglamentación técnica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, en su artículo 2.2.1.7.5.4 modificado por el Decreto número 1468 de 2020.

Que, de acuerdo con lo anterior y en relación con los tiempos para expedir el AIN, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto número 1074 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía analizó el tipo de análisis de Impacto Normativo que se debe realizar para la actualización del Retilap, determinándose la necesidad de efectuar un AIN completo para la expedición y adopción de la regulación.

Que, de acuerdo con lo anterior, a través del contrato GGC 501 de 2017, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Universidad Nacional de Colombia, se adelantó la consultoría que tuvo por objeto “Contratar los servicios para la realización de un análisis de impacto normativo (AIN) y una metodología para la realización del AIN para las actualizaciones, y modificaciones de los reglamentos técnicos RETIE y Retilap, y otros que expida o actualice la Dirección de Energía Eléctrica”.

Que, el Grupo de Reglamentos Técnicos (GRT) de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, con fundamento en el documento elaborado por la Universidad Nacional de Colombia, realizó el AIN del Retilap, el cual fue puesto a consulta ciudadana del 18 de septiembre de 2019 al 2 de octubre de 2019. Como resultado del AIN, se logró identificar una problemática principal ligada a la baja confiabilidad, seguridad y eficiencia de los sistemas de iluminación en Colombia, lo cual está asociado a problemáticas particulares de la estructuración del reglamento y del contenido del mismo, tales como: (i) bajo nivel en las competencias de los profesionales en el área de iluminación, (ii) presencia en el mercado de tecnologías de iluminación que no cumplen parámetros reglamentarios, (iii) oferta al consumidor final de productos de iluminación con incumplimiento de parámetros de calidad, (iv) falta de claridad en definiciones y aplicaciones, (v) falta de un control efectivo en la comercialización y disposición de productos de iluminación, evidenciando así la necesidad de intervención del Estado en la actualización del Reglamento.

Que, esta intervención lleva a realizar una actualización en la reglamentación que ejecute acciones específicas para las diferentes fases de los proyectos de iluminación, (diseño, construcción, inspección, mantenimiento, disposición de los residuos y desmantelamiento). Así como, determinar requisitos reglamentarios asociados a las nuevas tecnologías, que beneficien a la sociedad en cuanto a la percepción de confianza en el mercado de los productos y servicios de iluminación y alumbrado público en el país. Igualmente, establecer un sistema de evaluación de la conformidad que detalle los requisitos mínimos de evaluación y sus debidas condiciones de aplicación, favoreciendo la competencia en el mercado y garantizando atributos de confiabilidad de los sistemas de iluminación, de acuerdo con referentes normativos en función de su reconocimiento internacional y nacional.

Que, de acuerdo con el régimen de transición establecido en el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto número 1468 de 2020: si el documento final del AIN alcanzó a iniciar consulta pública hasta el 11 de febrero de 2021, no requiere concepto previo del DNP. En este sentido, y dado que el AIN del Retilap se publicó en el 2019, esto